

Doscientos treinta y tres =

233

Numero cuarenta y tres =

Nota

Con esta fecha he  
expedido para que  
conste el salgado  
de la primera copia  
de esta escritura, en  
el comun, por no  
haber del sellado en  
esta jurisdiccion de  
San Sebastian  
este dia y mes de  
enero de mil ochocientos  
treinta y seis =

La Ciudad de San Sebastian

en trece de febrero de mil  
ochocientos treinta y seis, ante mi  
D. Jose Francisco Orendain, vecino  
de ella, Notario Real y publico  
del colegio del territorio de Bur-  
gos, comparece \_\_\_\_\_

D. Juan Menda

D. Angel Gut de Adcañ  
y Gans, de estado casado, prope-  
tario, de edad de sesenta y seis años  
y vecino de esta Ciudad. \_\_\_\_\_

Y asegurando que se halla en  
el pleno goce de sus derechos civi-  
les, con la libre administracion de  
sus bienes y con capacidad legal  
para formalizar esta escritura de  
cancelacion total, dice \_\_\_\_\_  
que

en virtud de licitud firmada  
 en esta Ciudad ante D. Lorenzo D.  
 Abate, Vicario de mién de ella  
 a veinte y cuatro de Octubre de  
 mil ochocientos cuarenta y de que  
 se toma razón en el Libro tercero  
 de hipoteca de este Partido Judicial  
 folio setenta y cuatro vuelto, en  
 verso cuatrocienta once, D. Manuel  
 Garbe, por sí y en representación de  
 Juan Parada, se obligaron a pa-  
 gar al Sr. comprador de treinta  
 quinientos reales de vellón, o sea  
 trescientos cincuenta escudos, al inte-  
 res de tres por ciento anual, y con  
 hipoteca de la casa llamada  
 San y en tierras, cuyo descripto  
 es la siguiente.

D

Casa llamada San, situada  
 da con el número sesenta y ocho  
 en el Partido de Alza, Jurisdicción  
 de esta Ciudad, fue de mitades: o sea

Doscientos treinta y cuatro = 234

que solar de cabida de ciento treinta y seis uetros y treinta decimetros superficiales; se compoñe de un adra, una habitacion y servan y confuso por sus cuatro puntos cardinales, con sus propios pertenecidos, que son los siguientes,

Ciento cuarenta y cinco porturas de a cuatrocientos pies superficiales, equivalente a cuarenta y cinco areas y diez centareas de trescend sembradas y manganal, en la porcion de tierra que esta a la izquierda de la cerca.

Cuatrocientos treinta y nueve porturas y ochenta centesimas o sea ciento veinte y seis areas y setenta y ocho centareas de sembrada

Ciento ochenta y ocho porturas y veinte centesimas equivalente a cincuenta y ocho areas y cincuenta y seis centareas de parcelas

Veinte y nueve porturas y  
setenta centesimas, o sean cuarenta  
areas y veinte y cuatro centesimas  
de heval con catua feno, cu-  
tro robles y tres abios y dos uogales

Veinte y ocho porturas y setenta ce-  
tesimas o sean ochos areas y veinte  
y dos centesimas de argonal.

Las precedentes en sus porciones que  
forman este redondo, con pizarra por  
el Este con pertenecador del caserío  
Harburu, por el Sur con los del  
minero Harburu y Miarun por el  
Oeste con un camino carreter publico  
y por el Norte con propiedades de  
los caserios Martillun y Auderis.

Noventa y siete porturas equi-  
valentes a treinta areas y diez y  
siete centesimas de manzanal a  
otra porcion de tierra.

Diez y ocho porturas y ochenta  
y cuatro centesimas o sean cinco

Doscientos treinta y cinco - 235  
area y ochenta y cinco ceñtrarea, de  
hevoler. \_\_\_\_\_

Doscientos ochenta y tres partu-  
ras y ochenta ceñtrarea equivalentes  
a ochenta y ocho area y veinte  
y seis ceñtrarea de argual. \_\_\_\_\_

Esta, tres porciones que así bien  
forman este redondo, abundan por  
el lito con propiedad del cañero  
Abzac, el sus conde de Harbure,  
dividida con una regata, al Oeste  
con la continuación de la misma  
regata, que le separa con los puer-  
tos de los cañeros Mervader y  
Muvanda y al Norte con jurisdic-  
cion del cañero Martillua. \_\_\_\_\_

Cuya finca, en virtud de insur-  
macion porcionada recibida en el ju-  
gual deprimera intencion de este dote-  
do, se halla avistada e fava de

D. Manu Harbe y Parado, hijo de  
d. d. D. Manuel y D. Manu Fran-  
na, ya difunto, preventivamente, por

no estar concluido, lo in dice, de los  
Libros antiguos, se el tomo veinte  
y siete del Registro de la propiedad  
de esta Ciudad, folio ciento  
once y cinco deca, finca numero  
veinte y ocho Letra A. —

Don D Cayetano Galgardo  
vecino de esta Ciudad, apoderado  
de D Juan Herrero y Beitia, veci-  
no de Vitoria, curado de la epoco-  
sede D. Moan Herbez, Parado,  
negociando haberse vendido ya  
memoriada finca de Don a favor  
de D Ventura Fariago y Manua,  
vecino de Leboa, ha manifestado  
al Sr. compareciente que por causa  
de la representacion de Juan Her-  
rero, quiere desolver dicho capi-

Don de los mil quinientos reales  
de vellon, a lo que no ha podido  
menor de acceder. —

En consecuencia, reciba

e. de la  
no veint  
de la propie  
a ciento  
a unum  
gabo  
oderada  
tic, ve  
le espro  
Parada,  
bja to  
a favor  
Hana  
inspeada  
ha enca  
an Her  
dos capu  
ta real  
podida  
ecibe d

Doscientos treinta y seis = 236

este unius acto de unius del in-  
dicado D Cayetano Salgado, he  
reperida unia de tres mil quinien-  
ta reales ó sea trescientos cincuen-  
ta reales de capital, en unuade  
metalico unal y corriente, contada  
en la satisfaccion de un a entrega  
univocam y vechos, de q se go el vs-  
terio, por haber verificado en un  
preamen y de los testigos interme-  
taly, por lo que otorga la carta de  
pago y finiquito man especifica, de la  
reperida unia de trescientos cincuen-  
ta reales de capital, y an de  
su interes, que confiere a terle lates-  
pedes, que man a la seguridad de  
la representacion de los deudores, D.  
Moanuel Iturbey y D. Maria P  
Franc Parada conducan. En vute  
de la confesion del percho de  
la interes, declaro yo el notario  
haber advertido al h otorgante, que  
una vez conferido la entrega del di-

ven, queda libre la finca libe-  
cada, aunque desjura se justifica  
que no haberiis cierta la exten-  
sion de dicho interes, en todo o en  
parte.

En atencion de haberse cumpli-  
do toda la obligacion, compran-  
dada en la escritura de escritura  
de veinte y cuatro de octubre  
de mil ochocientos cuarenta y tres  
quede revocada, el Sr. compare-  
ciente D. Angel Gut de Abca-  
cancela totalmente dicha escri-  
tura y deja sin efecto la hipote-  
ca que en ella se habia consti-  
tuido, para que inscribiendose  
esta cancelacion total en el Regis-  
tro de la propiedad de este Partido

En fe y para de la representacion  
de los señores D. Manuel Guitierrez  
y D. Maria Juana Parada de los  
efectos legales.

En virtud



Docientos treinta y siete = 237

de lo presente en la anterior, veintiocho  
noventa y seis de la Ley hipotecaria  
y treinta y tres de su Regla-  
mento general, se advierte a las partes  
de la obligación de presentar este instru-  
mento en el indicado Registro de la pro-  
piedad de este Estado, sin cuya circun-  
stancia no adquiere fuerza ejecutiva  
este contrato por la prohibición estable-  
cida en los artículos citados, de ser ad-  
mitidos en la tribuna, consistorio y ofi-  
cina de documentos no registrados, a menos  
que se inscriba por un tercero a peyor  
de un derecho de prelación que no depen-  
da de este contrato. Por último se advier-  
te que el presente contrato no puede  
perjudicar a terceros sus deudas leídas  
de su inscripción en dicho Registro.

En cuyo término formaliza este  
instrumento público y se obliga a su  
exacto y puntual cumplimiento en  
la forma expresa y ejecutiva en derecho,  
pene de costas, gastos y perjuicios.

Eni lo otorga y firma, siendo testigo

instrumentales y privados, en este acto de  
 Antonio Larumbey y J. Fuentes  
 y Ferrigans, vecinos de esta ciudad, que  
 aseguran no tener escusa alguna  
 para serlo, en cuyo acto por el Notario,  
 por orden del Sr. otorgante y  
 testigos, interados por un de m. de  
 cho de leer esta escritura por si de  
 si que lea, hizo en alta voz leer  
 en íntegro de ella y la aprobando  
 todo, y dando fe de que concurrió al  
 Sr. otorgante y de todo el contenido  
 de este instrumento publico legos y  
 por el Notario =

Angel Gil de  
 Alcaniz



José María (Vendado)

